



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.

**MODALIDAD:
PROYECTO DE INVESTIGACION**

**Tema:
“Análisis jurídico del régimen disciplinario notarial en el Ecuador: Estudio crítico de la destitución como máxima sanción administrativa”**

Autor:

Johan Marcos Cedeño Cedeño

Director de Tesis:

Dra. Carmen Delgado Alcívar, PHD.

Carrera:

Facultad de derecho

Manta – Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A)	CÓDIGO: PAT-01-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 2
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

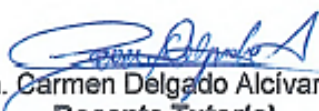
Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría estudiante Johan Marcos Cedeño Cedeño legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, período académico 2025-2, cumpliendo el total de 400 horas, cuyo tema del proyecto es **"Análisis jurídico del régimen disciplinario notarial en el Ecuador: estudio crítico de la destitución como máxima sanción administrativa."**

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 12 de febrero de 2026.

Lo certifico,


Dra. Carmen Delgado Alcívar, PhD
Docente Tutor(a)
Área: Notarial

CERTIFICADO URKUND



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS CEDEÑO (3)

8%
Textos sospechosos

4% Similitudes

< 1% similitudes entre familias
0% entre las fuentes mencionadas

0% Idiomas no reconocidos

4% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: TESIS CEDEÑO (3).pdf

ID del documento: 0bcc13f4e599e1f3a07554dc9ccf87db7b5c0dfc

Tamaño del documento original: 347,47 kB

Depositante: CARMEN DELGADO ALCIVAR

Fecha de depósito: 23/2/2026

Tipo de carga: Interface

fecha de fin de análisis: 23/2/2026

Número de palabras: 12.110

Número de caracteres: 84.438

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	revista.urugacion.com https://revista.urugacion.com/index.php/urugacion/articulo/download/1282/1051/ 28 fuentes similares	9%		Palabras idénticas: 9% (1129 palabras)
2	repositorio.escabogados.com https://repositorio.escabogados.com/wp-content/uploads/2022/01/COFJ-48FO8WAD0-2021.pdf 40 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (603 palabras)
3	dialnet.unirioja.es La Responsabilidad como límite a la Fe Notarial de las Escrit... http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6537929.pdf 20 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (557 palabras)
4	localhost Tipificación de sanciones a los notarios y notarios públicos en el art. 2... http://localhost:8080/html/biblioteca/123456789/1902/1/PLUAMND003-2015.pdf 22 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (466 palabras)
5	localhost Unidad de acto. http://localhost:8080/html/biblioteca/123456789/1902/3/PLUCSG-PO5-DNA-28.pdf 21 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (345 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/pdfs/110_DIRE_FU/c25hcn88GEq3Hvay8B... 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
2	repositorio.uasb.edu.ec Problemas jurídicos entorno al control administrativo ... http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/56856/1/2325-MDA-Balsita-Problemas.pdf 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
3	repositorio.utl.edu.ec https://repositorio.utl.edu.ec/bitstream/123456789/2045/PLUQULAB_NEDNA_DANIEL_ALSAYAN... 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
4	monografias.umcc.cu http://monografias.umcc.cu/menus/2020/monografias/mon2076.pdf 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)
5	dspace.unl.edu.ec Necesidad de reformar el código tributario ecuatoriano con ... http://dspace.unl.edu.ec/bitstream/123456789/18804 10 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)

Dra. CARMEN H. DELGADO A. Ph.D.
TUTORA

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

El trabajo de grado denominado “Análisis jurídico del régimen disciplinario notarial en el Ecuador: estudio crítico de la destitución como máxima sanción administrativa” ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan a las páginas correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.



Johan Marcos Cedeño Cedeño

C.I: 131270489-1

PAT 005

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: FORMULARIO DE REGISTRO DE SELECCIÓN DE MODALIDAD, TEMA O NÚCLEO PROBLÉMICO DE INVESTIGACIÓN.	CÓDIGO: PAT-04-F-005
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

DATOS INFORMATIVOS DEL ESTUDIANTE			
Facultad/Extensión: Facultad de Ciencias Sociales Derecho y Bienestar			
Carrera: Derecho			
Nombres y apellidos del estudiante: Johan Marcos Cedeño Cedeño			
Nivel: 9	Curso: Noveno		Paralelo: B
Datos Personales:			
Cédula de Ciudadanía: 131270489-1	Fecha de Nacimiento: 18 octubre de 1998		
Edad: 27 años	Sexo: Masculino	Nacionalidad: Ecuatoriana	
Estado Civil: Soltero	Certificado de Votación: 28102113		
Lugar de Residencia:			
Provincia: Manabí	Cantón: Santa Ana	Parroquia: Santa Ana	
Correos Electrónicos:	1) e1312704891@live.uleam.edu.ec		2) johanced92@gmail.com
Teléfono Celular: 0984283523	Teléfono Convencional:	Teléfono Convencional:	
Dirección domiciliaria: Calle Ángel Rafael Álava a lado de la Capilla San Vicente			
Discapacidad	Motora: ☐	Auditiva: ☐	
	Visual: ☐	Otra: ☐	
No.	MODALIDAD DE TITULACIÓN	TEMA ESCOGIDO "... O NÚCLEO PROBLÉMICO	TUTOR/A SOLICITADO/A
1	Trabajo de Integración curricular X	Análisis jurídico del régimen disciplinario notarial en el Ecuador: estudio crítico de la destitución como máxima sanción administrativa	Dra. Carmen Delgado Alcivar, PhD.
2	Examen de grado de carácter complejo		
3	Otras		
Nombres del estudiante: Johan Marcos Cedeño Cedeño		Firma: 	
Nombre y cargo de quien verifica y recibe formulario: Ab. Mariana Pinargote Alonzo, Mg Analista 1 (secretaria de carrera)		Firma: 	Lugar y Fecha de recibido: (Manta, 24/01/2025)

La verificación y responsabilidad de los datos del presente registro es de exclusiva responsabilidad de la analista 1 de la unidad académica, del mismo otorgará una copia a la Comisión Académica.

PAT 007

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: NOTIFICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE DOCENTES TUTORES	CÓDIGO: PAT-04-F-007
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 2

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO
COMISIÓN ACADÉMICA**

MEMORANDUM No. 006/2025

PARA: Dra. Carmen Delgado Alcívar, PhD. tutora designada
DE: Unidad de Integración curricular
ASUNTO: Designación para desarrollar tutorías de titulación

FECHA: Manta, 1 de febrero de 2025

En cumplimiento a las disposiciones del proceso de titulación del Reglamento de Régimen Académico y a la distribución de la carga horaria dispuesta dentro de la planificación académica de esta unidad, considerando su experticia en la temática de Derecho Notarial, la Unidad de Integración Curricular (Comisión Académica) le designa a Usted la dirección y tutoría en el desarrollo de los trabajos de integración curricular de los siguientes estudiantes:

Estudiante/s	Nivel	Opción de Titulación	Tema y/o título
Johan Marcos Cedeño Cedeño	Noveno	Proyecto de investigación	Análisis jurídico del régimen disciplinario notarial en el Ecuador: estudio crítico de la destitución como máxima sanción administrativa.

Su aporte profesional y académico en la dirección de los presentes trabajos de integración curricular, serán de gran valía en el desarrollo académico tanto para la unidad académica como de los estudiantes.

Particular que se informa para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Heidi Hidalgo Angulo, PhD
Directora de Carrera
Correo Electrónico Institucional
heidi.hidalgo@uleam.edu.ec



DEDICATORIA

A mi Dios en primer lugar, a mis padres que deseaban que yo sea abogado, y para todos mis amigos que de alguna manera estuvieron junto a mi.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su infinito amor a los semejantes, que me permite estar a pocos días de alcanzar mi meta,

Gracias a mis padres que me inculcaron buenos principios que mantengo hasta la actualidad

A mi tutora Dra. Carmen Delgado Alcívar, que con su capacidad académica me brindó su apoyo, y estuvo pendiente de que culminara mi proyecto de investigación y gracias a ella pude realizar mi trabajo de una forma amena y profesional.

Gracias también al personal de docentes que transmitieron sus conocimientos para que seamos mejores abogados.

Al Señor Decano, Dr. Lenin Arroyo Baltan, quien siempre estuvo presto a atender a los estudiantes cuando se lo necesitaba. Así mismo a todos los docentes de la Carrera de Derecho que estuvieron presentes en mi formación Académica Universitaria. De igual forma a todo el personal Administrativo, personal de limpieza; que de una u otra forma colaboraron para que la Universidad se convirtiera en mi segunda casa.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	II
CERTIFICADO URKUND.....	III
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	IV
PAT 005	V
PAT 007	VI
DEDICATORIA.....	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE	IX
RESUMEN	XII
ABSTRAC	XIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.1.1. Planteamiento del Problema	3
1.1.2. Formulación del Problema	5
1.1.3. Objeto de Estudio.....	5
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.2.1. Objetivo General	6
1.2.2. Objetivos Específicos.....	6
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	6

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NOTARIAL EN ECUADOR	8
2.2. DESTITUCIÓN COMO MÁXIMA SANCIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE AL NOTARIO EN ECUADOR	13
2.3 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA DESTITUCIÓN DEL NOTARIO COMO MÁXIMA SANCIÓN ADMINISTRATIVA	18
CAPÍTULO III. MARCO METODÓLOGICO	24
3.1. MÉTODOS.....	24
3.1.1. Método Deductivo	25
3.1.2. Método Inductivo.....	26
3.1.3. Método Analítico	26
3.1.4. Método Sintético	27
3.1.5. Método Hermenéutico Jurídico	28
3.2. TÉCNICAS.....	28
3.3. VARIABLES	31
3.3.1. Variable Independiente	31
3.3.2. Variable Dependiente	31
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	32
4.1. CONCLUSIONES	32
4.2. RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFÍA	36

RESUMEN

La presente investigación estuvo orientada al análisis del régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa. Los resultados arrojaron que el régimen disciplinario constituye la materialización de la potestad sancionadora del Estado sobre el Notario, orientado a imponer sanciones ante el incumplimiento de los deberes profesionales del funcionario notarial para la preservación del orden ético y la disciplina institucional; así como proteger el prestigio y la confianza social depositada en la función notarial por los ciudadanos. La responsabilidad disciplinaria se encuentra prevista en varios instrumentos normativos, estableciendo una serie de acciones u omisiones prohibitivas para los Notarios, so pena de sanción; así como también unas clases de infracciones (leves, graves y gravísimas), las cuales éstas últimas acarean como máxima sanción administrativa la destitución, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la normativa especial de la materia. Para la imposición de la destitución deben respetarse ciertos parámetros tales como la legalidad sancionadora en la dimensión de la taxatividad, la motivación y la proporcionalidad. El estudio fue realizado bajo un enfoque cualitativo a través de los métodos deductivo, inductivo, analítico, sintético y hermenéutico, empleándose como técnicas la observación y revisión documental. Se recomienda a la Asamblea Nacional compilar en un solo instrumento normativo las prohibiciones de los Notarios, a fin de evitar la dispersión de las mismas en varias leyes.

Palabras Claves: Análisis Jurídico, Destitución, Notario, Régimen Disciplinario, Sanción Administrativa.

ABSTRACT

This research focused on analyzing the notarial disciplinary regime in Ecuador, specifically regarding dismissal as the maximum administrative sanction. The results showed that the disciplinary regime embodies the State's power to sanction notaries, aiming to impose penalties for breaches of professional duties to preserve ethical order and institutional discipline, as well as to protect the prestige and public trust placed in the notarial function. Disciplinary responsibility is established in various legal instruments, outlining a series of prohibited actions or omissions for notaries, punishable by sanctions. These instruments also define categories of infractions (minor, serious, and very serious), with the latter carrying dismissal as the maximum administrative sanction, following the procedure established in the relevant regulations. The imposition of dismissal must adhere to certain parameters, such as the legality of the sanction in terms of specificity, justification, and proportionality. The study was conducted using a qualitative approach through deductive, inductive, analytical, synthetic, and hermeneutic methods, employing observation and document review as techniques. It is recommended that the National Assembly compile the prohibitions for notaries into a single regulatory instrument to avoid their dispersion across various laws.

Keywords: Legal Analysis, Dismissal, Notary, Disciplinary Regime, Administrative Sanction.

INTRODUCCIÓN

En la República del Ecuador la función notarial desempeñada por los notarios se encuentra regida por la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2020), Ley Notarial (LN, 2016), Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021); y, demás disposiciones legales y reglamentarias.

El Notario es concebido como una persona del derecho con características particulares, el cual toma conocimiento de actos que descansan sobre jurisdicción voluntaria por petición de los particulares. También tiene el deber de documentar los hechos y derechos de los cuales conoce, pues los percibe mediante sus sentidos al presenciarlos y les otorga la calidad de ciertos.

La responsabilidad del Notario se orienta a satisfacer la necesidad de la sociedad de contar con agentes con un adecuado nivel de idoneidad, acorde con las funciones que se le han encomendado, y que la comunidad halle una respuesta adecuada y eficiente frente a los actos ilícitos y culpables de sus funcionarios; por lo tanto, el Notario puede incurrir en responsabilidad civil, administrativa, penal y disciplinaria en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

La responsabilidad disciplinaria es una subespecie de la responsabilidad administrativa, que ocurre por infringir normas profesionales y éticas que lesionan el correcto desempeño de la función notarial, provocando un daño a los particulares o usuarios externos y a la institución jurídica a la que representan; ante esta responsabilidad la normativa jurídica consagra una serie de sanciones, entre las cuales destaca la destitución como máxima sanción administrativa.

Se evidencia como la destitución acarrea una serie de efectos en perjuicio del Notario y su carrera en la función judicial, por lo que su imposición debe obedecer a un procedimiento reglado y tomando en consideración

diversos elementos indispensables para su existencia. Ante la relevancia de esta sanción, la presente investigación tiene como objetivo analizar el régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa.

Este objetivo será alcanzado a través del examen del contenido de la responsabilidad disciplinaria notarial en Ecuador; la destitución como máxima sanción administrativa aplicable al Notario en Ecuador; así como los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución del Notario como máxima sanción administrativa.

La presente investigación consta de cuatro (4) capítulos, a saber: El primer capítulo Diseño Teórico donde se expone el planteamiento del problema, formulación, objeto de estudio, los objetivos de la investigación y la justificación e importancia del trabajo de investigación.

Por su parte, el segundo capítulo se denomina Marco Teórico donde se desarrollan detalladamente todo los elementos relevantes del estudio, tales como el contenido del régimen disciplinario notarial en Ecuador; la destitución como máxima sanción administrativa aplicable al Notario en Ecuador; así como los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución del Notario.

Seguidamente, el tercer capítulo denominado Marco Metodológico donde se presentan los métodos, técnicas empleadas y las variables del estudio; y, finalmente el cuarto capítulo donde se presentan las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

CAPITULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Planteamiento del Problema.

La fe pública en Ecuador ha sido concebida por la jurisprudencia como una garantía constitucional que le otorga a los actos celebrados entre particulares seguridad jurídica, además que los dota de una presunción de legalidad que solo puede ser desvirtuada judicialmente (CCE, Sentencia 1022-20-JP/24, de fecha 19 de diciembre de 2024). Su relevancia dentro del Estado ocupa un alto nivel por cuanto le imprime a los actos y contratos celebrados por las partes certeza, probidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008), es el Notario el depositario de la fe pública, lo que equivale a decir que se trata de una función propia del Estado pero que es prestada mediante el servicio notarial, bajo las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley Notarial (LN, 2016), norma que le otorga funciones amplias que involucran además de la fe pública, facultades de jurisdicción voluntaria, asesoramiento a las partes, así como custodio del protocolo notarial.

En este contexto, el ejercicio de la función notarial, en líneas generales conlleva en sí misma importantes aportes a la ciudadanía, en el entendido que su correcta ejecución brinda seguridad jurídica preventiva, como efecto inmediato de la fe pública; conlleva a la desjudicialización en determinados casos en materia de divorcio, sucesiones y arrendamiento; garantiza que las partes entiendan las consecuencias del contenido del documento que firman, protegiendo a la parte más débil en una transacción; además, preserva la historia de la propiedad y los derechos de los ciudadanos al conservar el protocolo notarial.

Bajo el marco antes descrito, es posible evidenciar la trascendencia de las funciones notariales; siendo responsabilidad del Estado asegurar el cumplimiento del hilo legal en el ejercicio de la misma y de sus consecuentes bondades; lo cual pretende alcanzar mediante el llamado régimen disciplinario, el cual constituye la materialización de la potestad sancionadora del Estado sobre el notario.

Por lo tanto, el régimen disciplinario se trata de un conjunto de normas orientadas a imponer castigo ante el incumplimiento de los deberes profesionales del funcionario notarial, siendo su finalidad, no sólo sancionar y corregir al funcionario, sino preservar el orden ético y la disciplina institucional; con miras a proteger el prestigio y la confianza social depositada en la función notarial por los ciudadanos; de modo que pueda cumplir con su función de servicio público eficaz, imparcial y con pleno respeto al principio de legalidad (Mondragón, 2020).

El objeto de este régimen es doble: por un lado, castigar la falta profesional debidamente comprobada y, por otro, garantizar el cumplimiento de las normas tanto éticas como técnicas necesarias para la vigencia de la disciplina interna, donde la sanción aplicable debe guardar proporcionalidad con la infracción cometida.

En este sentido, la destitución constituye la sanción más grave dentro del régimen disciplinario aplicable a la función notarial; la cual extingue la relación jurídica entre el Estado y el Notario, reservada para aquellas infracciones catalogadas como gravísimas de conformidad con el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ, 2020); que de acuerdo con Marroquin (2000), son conductas que fracturan la confianza institucional, por cuanto conllevan a la prestación de un servicio ineficiente.

Es importante destacar que, si bien el régimen disciplinario es indispensable para salvaguardar la integridad de la función notarial; la imposición de la destitución como sanción más gravosa, requiere estar protegida contra cualquier intento de aplicación arbitraria. Puesto que, puede

ser empleada como un mecanismo de remoción discrecional bajo el argumento de una supuesta depuración institucional, lo cual desvirtuaría su naturaleza correctiva y vulneraría la estabilidad de los ciudadanos ante el servicio notarial.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional (CC) se ha pronunciado recientemente en cuanto a las condiciones de procedencia que deben ser cubiertas para que opere la destitución de los funcionarios notariales como sanción disciplinaria, manifestando que es necesario que el proceso sancionatorio demuestre no solo la culpabilidad del funcionario, sino que la gravedad del acto cometido, sea de tal magnitud que resulte incompatible con la delicada función de dar fe pública y además se requiere de una motivación que justifique por qué una medida menos lesiva resultaría insuficiente.

Con base a lo expuesto, el presente trabajo de investigación pretende el análisis del régimen disciplinario notarial en el Ecuador, con relación a la destitución como máxima sanción administrativa, en aras de examinar el marco normativo que lo regula conjuntamente con los límites que la Corte Constitucional ha impuesto a la potestad sancionadora, a fin de evitar la arbitrariedad en el ejercicio de la aplicación del régimen disciplinario que la impone.

1.1.2. Formulación del Problema.

¿Cómo puede analizarse el Régimen Disciplinario Notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa?

1.1.3. Objeto de Estudio.

La presente investigación tiene como propósito jurídico el estudio del régimen disciplinario notarial en el Ecuador, con especial alusión a la destitución como máxima sanción administrativa, examinando el contenido de la responsabilidad disciplinaria del Notario; estudiando la destitución como máxima sanción administrativa; y describiendo los criterios jurisprudenciales

para la procedencia de la destitución del Notario como máxima sanción administrativa en el régimen disciplinario en Ecuador.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Objetivo General.

- Analizar el Régimen Disciplinario Notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa.

1.2.2. Objetivos Específicos.

- Examinar el contenido de la responsabilidad disciplinaria del Notarial en Ecuador.
- Estudiar la destitución como máxima sanción administrativa aplicable al Notario en Ecuador.
- Describir los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución del Notario como máxima sanción administrativa en el régimen disciplinario en Ecuador.

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

La destitución constituye la sanción más gravosa del régimen disciplinario aplicable al funcionario notarial en Ecuador, cuya finalidad es reprender al notario que incumple sus deberes y preservar la institucionalidad del servicio notarial, procurando mediante ella mantener el orden ético así como la disciplina dentro de dicho servicio, valores que permiten cumplir su función de seguridad jurídica, certeza y probidad; constituyendo los bienes jurídicos tutelados por el poder sancionador del Estado.

En consecuencia, dicha potestad disciplinaria del Estado debe ser ejercida bajo el estricto respeto a los estándares de justicia y seguridad jurídica que la CRE (2008) ordena; de allí la relevancia del presente estudio que

pretende analizar el régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa; sobre la base normativa que lo regula, así como los criterios jurisprudenciales que pretenden establecer un equilibrio entre la protección al servicio notarial y los derechos que le asisten al notario, cuando es objeto de un procedimiento disciplinario por infracción gravísima que conlleva a la destitución.

En este sentido, este estudio pretende aportar un análisis sobre los supuestos de procedencia establecidos tanto en la legislación como en la jurisprudencia de la Corte Constitucional en relación a la sanción de destitución, que se constituyen en límites a la potestad sancionadora del Estado, evitando con ello procedimientos arbitrarios que procuren la destitución de notarios, sin justificación legal.

Aunado a ello, el estudio aportará información relevante sobre cómo ha de ser interpretado el régimen disciplinario de los notarios, en aras de blindar el cumplimiento de su doble finalidad; evitando caer en criterios que conlleven a concebirlo como un mecanismo de control absoluto de presión sobre la función notarial o como un instrumento discrecional usado bajo el fundamento de depuración institucional con fines políticos.

Bajo este marco la investigación pretende mostrar la existencia de un sistema reglado que permite garantizar el funcionamiento del servicio notarial bajo estándares de probidad, respetando los derechos de los funcionarios que hacen posible la prestación del servicio; asegurando así que el régimen disciplinario cumpla su fin preventivo y correctivo sin desnaturalizar las garantías constitucionales.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. CONTENIDO DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA NOTARIAL EN ECUADOR.

En Ecuador, el servicio notarial es un órgano auxiliar de la Función Judicial, regulado por el Consejo de la Judicatura, que determina el número de notarios, tasas, remuneraciones, lineamientos y los nombra previo concurso de méritos y oposición (López, Alfonso y Castro, 2025); todo ello conforme a los artículos 178, 199 y 200 de la CRE (2008).

De acuerdo al COFJ (2020), los notarios son servidores de la función judicial, es decir, funcionarios públicos investidos de fe pública, encargados de autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos, documentos, asuntos no contenciosos, determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 38, 296 al 307 del Código ejusdem.

Por su parte, en la LN (2016) se evidencia un acercamiento mucho más directo hacia las funciones y deberes del notario, sus atribuciones así como una esfera de situaciones en las que el servidor deberá intervenir, así como también explica varios lineamientos que se deberán tomar en cuenta antes y después de realizarse las actuaciones notariales (Vásquez, 2022).

En función al amplio número de atribuciones, la responsabilidad que trae aparejada el cargo de notario es elevada, toda vez que es un representante de las garantías y certezas brindadas por cada Estado, de manera que, aunado a las exigencias formativas y profesionales que ameritan la envergadura de la función notarial también engloba obligaciones de reparación y satisfacción, por lo que el Notario debe aceptar las consecuencias derivadas de su proceder (López y Calle, 2022).

En este sentido, los Notarios tienen responsabilidades civiles, penales y administrativas por inobservancia de las normas en el ejercicio de sus

funciones; el cometimiento de faltas a las obligaciones y funciones previstas al notario, o incluso cualquier daño que se cometa contra un tercero dentro del ejercicio de su rol (Vásquez, 2022).

Como una subespecie de la responsabilidad administrativa destaca la responsabilidad disciplinaria, el cual opera mediante una acción que tiene por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar (Salmón, 2010). Particularmente, el Notario incurre en responsabilidad disciplinaria, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, al infringir normas éticas y profesionales que causan lesión a los particulares y a la institución, en el ejercicio de sus funciones.

Esta responsabilidad disciplinaria constituye una manifestación del *ius puniendi* administrativo del Estado, para la tutela de su función notarial, el cual opera cuando el servidor público transgrede las reglas internas institucionales señaladas de manera expresa en la ley respectiva; siendo su objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada; con miras al mantenimiento de la disciplina necesaria en interés moral de la profesión; y por medio de las medidas o penas a infringir por una jurisdicción instituida con ese propósito (Delgado, 2022).

En este orden de ideas, el artículo 104 del COFJ (2020) dispone la responsabilidad disciplinaria al tipificar que los servidores judiciales deben ser sancionados por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

Asimismo, el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021), en su artículo 4 establece que el servidor judicial que incumpla sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario incurre en responsabilidad administrativa

sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar; disposición aplicada a los Notarios como servidores de la función judicial.

Ahora bien, el artículo 20 de la LN (2016), establece una serie de prohibiciones a cargo de los Notarios, los cuales constituyen infracciones notariales, que se desprenden bien sea por descuido, negligencia o falta de precaución, e inclusive puede ser de manera dolosa, si no son acatadas teniendo la intención de causar un daño a los usuarios, lesionando sus derechos en la prestación de sus servicios. Tales prohibiciones se mencionan a continuación:

“Art. 20.- Se prohíbe a los Notarios:

- 1.- Ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato;
- 2.- Permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados;
- 3.- Autorizar escrituras de personas incapaces, sin los requisitos legales; o en que tengan interés directo los mismos notarios, o en que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- 4.- Otorgar, a sabiendas, escrituras simuladas;
- 5.- Ejercer libremente la abogacía o ejercer un cargo público o privado remunerado a excepción de la docencia universitaria;
- 6.- Permitir que, mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones testamentarias, si no fuere el mismo testador;
- 7.- Autorizar escrituras en que no se determine la cuantía del acto o contrato, o en que se estipule la alteración de ellas por cartas o documentos privados”.

En el artículo anterior, se establecen una serie de acciones por parte de los Notarios que se encuentran prohibidas. Se debe acotar que en esta ley (2016) no se encuentra prevista una norma específica que sancione el incumplimiento de cada una de estas prohibiciones a los notarios. No obstante, en la LN (2016) se encuentran previstas una serie de disposiciones relativas a las nulidades absolutas y relativas de las escrituras públicas, que de manera indirecta acarrea sanciones por el incumplimiento de ciertas acciones prohibitivas dispuestas en el artículo 20 antes descrito y que se mencionan a continuación:

En primer lugar, el artículo 44 de la LN (2016) dispone lo relativo a la Nulidad de Escritura y Sanción, al tipificar que la infracción de los numerales 3 y 4 del artículo 20 antes descrito, determina la nulidad de la escritura y el notario será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

De este artículo se desprende que la prohibición con respecto a la autorización de escrituras a personas incapaces, sin los requisitos legales correspondientes; o en el que tengan interés directo los mismos notarios o notarias, o en su defecto que intervengan como parte su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto de grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como otorgar a sabiendas, escrituras simuladas, conlleva a la sanción de la destitución, y la indemnización civil de reparar el daño causado.

Seguidamente, el artículo 45 de la LN (2016) dispone lo concerniente a la Invalidez de Escritura y Sanción, al tipificar que aquellas escrituras que se hubieren otorgado según el numeral 7 del artículo 20 antes descrito, no tendrán valor alguno si no se pagan los impuestos respectivos sobre el verdadero valor del acto o contrato. Si en éstos hubieren intervenido o intervinieren extranjeros, serán ellos los que pagarán tales impuestos, además de los daños y perjuicios.

Al respecto, la Dirección General de Rentas y la Contraloría General de la Nación fiscalizarán lo que se hubiese hecho o hiciere contraviniendo la prohibición de este numeral, y en lo sucesivo pedirán la destitución del notario a la respectiva Corte Provincial. Cabe señalar que este artículo conlleva una sanción administrativa y civil, es decir la destitución del cargo al notario y el correspondiente pago de impuestos además de la indemnización por daños y perjuicios.

Asimismo, el artículo 46 de la LN (2016) determina la omisión de solemnidad en testamento cerrado y sanción, que es la omisión de la formalidad establecida en el artículo 25 para los testamentos cerrados, el cual será penada con la destitución del notario, quien además será responsable de

los perjuicios. Al respecto, el Notario conforme a este artículo 25 tiene la obligación dejar una copia de la cubierta de los testamentos y fideicomisos cerrados, firmada por el testador, los testigos y su persona.

Por lo tanto, la LN (2016) prohíbe al notario que mientras viva el testador alguien se informe de sus disposiciones. La omisión de este deber no anula ni podía anular el testamento sino que causa la destitución del notario, quien además se hace responsable de los perjuicios.

Por último, el artículo 48 de la Ley ejusdem (2016) consagra la nulidad por defecto en la forma, en el entendido que son aquellas nulidades de las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia física o telemática de dos (2) testigos cuando intervengan en el acto y la del notario que haga sus veces.

Asimismo, el artículo 103 del COFJ (2020) tipifica una serie de prohibiciones para los servidores de la Función Judicial, dentro de los cuales se encuentran los Notarios, los cuales se enumeran a continuación:

“Art. 103.- Prohibiciones.- Es prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial:

1. Desempeñar más de un cargo o puesto en el sector público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria que se la realizará siempre fuera del horario de trabajo;
2. Discriminar a sus compañeros, inferiores jerárquicos, o a los usuarios del servicio;
3. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que esté obligado;
4. Abandonar el trabajo o ausentarse del mismo, de manera injustificada o sin autorización previa;
5. Incurrir en faltas de puntualidad o asistencia al trabajo;
6. Realizar durante las horas de la jornada ordinaria de trabajo actividades ajenas al ejercicio de las funciones correspondientes a su puesto o cargo;
7. Ausentarse del lugar de trabajo sin autorización previa;
8. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua de la prestación del servicio;
9. Tomar interés, directamente o a través de terceros en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier

unidad judicial;

10. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que ante ellos litiguen;

11. Expresar su opinión, aun privadamente, o anticiparla en la causa que estuviere en su conocimiento;

12. Ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona;

13. Facilitar o coadyuvar para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía;

14. Recibir o reunirse, en las causas que esté conociendo, a una de las partes o a sus abogados, sin que haya sido notificada previamente la otra por medio de la secretaría de la judicatura, con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas;

15. (...)

16. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de los organismos de la Función Judicial; y,

17. Las demás prohibiciones que establezcan la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”.

De este artículo 103 del COFJ (2020) se desprende una serie de acciones u omisiones que al ser llevadas a cabo por los Notarios en el ejercicio de sus funciones, pueden acarrear sanciones de tipo disciplinarias, independientemente de las responsabilidades civiles o penales a que haya lugar.

En virtud de las ideas anteriormente expuestas, las diversas infracciones notariales mencionadas supra, conllevan responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y penas; y por ende la imposición de una sanción a los Notarios. En virtud de ello, se hace necesario que el Notario cuide su integridad, preserve la legalidad de los actos, cumpla a cabalidad con las funciones, deberes y atribuciones previstas en las normas legales respectivas y no incurra en errores que pueden ocasionar sanciones y responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y penales.

2.2. LA DESTITUCIÓN COMO MÁXIMA SANCIÓN APLICABLE AL NOTARIO EN ECUADOR.

El artículo 105 del COFJ (2020) consagra las clases de sanciones disciplinarias, entre las cuales destacan: amonestación escrita; sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento (10%) de su remuneración

mensual; suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta (30) días; y, destitución.

De este artículo se desprende las diversas sanciones disciplinarias que son aplicables a los Notarios en caso de cometer infracciones en el ejercicio de su cargo. Es importante acotar, que de acuerdo con Araujo (2024) la sanción corresponde a una respuesta coercitiva del Estado ante la presencia de una acción u omisión causada por el Notario, la cual debe estar tipificada como falta disciplinaria. Ella procura asegurar el respeto del principio de jerarquía y el exacto cumplimiento de los deberes funcionariales.

Entre las sanciones destaca la destitución, el cual para Viteri (2024) constituye una facultad exclusiva de la máxima autoridad del ente sancionador de las y los notarios (Consejo de la Judicatura), en el conocimiento de un proceso disciplinario y el cometimiento de una infracción en la cual la norma ha determinado como resultado, esta sanción.

Para Vera y Delgado (2024) la destitución constituye la más grave de las sanciones disciplinarias, debiendo ser aplicada previo un procedimiento disciplinario respetando las garantías establecidas para el debido proceso administrativo; el cual supone la separación del cargo como consecuencia de una resolución adoptada dentro de un proceso disciplinario, cuyos efectos radica en la inhabilitación definitivamente al sancionado para otro cargo en la Función Judicial e inhabilita temporalmente (dos años) para el ejercicio de otros cargos públicos.

Cabe señalar que en los artículos 107 al 109 del COFJ (2020) se consagran tres (3) tipos de infracciones disciplinarias: leves, graves y gravísimas; las infracciones leves pueden conllevar la imposición de una amonestación escrita o sanción pecuniaria a juicio del sancionador; las infracciones graves conllevan la suspensión del servidor o servidora público y, finalmente, las infracciones gravísimas pueden terminar en la destitución del cargo que ejerce (Vásquez, 2022).

Es importante destacar que las infracciones graves previstas en el artículo 108 del COFJ (2020), pueden convertirse en gravísimas acarreando la destitución cuando exista reiteración por tres (3) ocasiones en un período de un año de cualquiera de las mismas por parte del Notario.

La sanción de destitución es impuesta ante las infracciones gravísimas, ya que éstas lesionan intereses, derechos o produce perjuicios en forma más amplia o considerable, tanto en el ámbito de la Función Judicial o en contra de personas particulares, es decir pueden llegar a impedir un normal desenvolvimiento en la Función Judicial o cualquiera de sus dependencias (Vera y Delgado, 2024).

Tales infracciones se encuentran plasmadas en el artículo 109 del COFJ (2020), destacando entre ellas: Vulnerar, a pretexto de ejercer facultad de supervisión, la independencia interna de las servidoras y los servidores de la Función Judicial, abandonar el trabajo por más de tres (3) días laborables consecutivos o por más de cinco (5) no consecutivos injustificados en un mismo mes.

Asimismo, se encuentra haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria por más de tres (3) veces en el lapso de un año; retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado; ejercer la libre profesión de abogado directamente o por interpuesta persona.

De igual manera, constituye infracción gravísima haber recibido condena en firme con pena de privación de la libertad como autora o autor, coautora o coautor o cómplice de un delito doloso o infracción de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; proporcionar información falsa o utilizar documentos falsos para la selección, concurso de oposición y méritos e inscripción de su nombramiento.

Asimismo, acosar sexualmente a sus inferiores jerárquicos, compañeros de trabajo o usuarios del servicio, u ofrecer favores de este tipo a sus

superiores a cambio de obtener un trato preferencial; solicitar o recibir préstamos en dinero u otros bienes, favores o servicios, que por sus características pongan en tela de juicio la imparcialidad del servidor de la Función Judicial en el servicio que le corresponde prestar.

Otras conductas castigadas con la destitución lo constituyen manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial; no cobrar las tasas por servicios notariales, apropiarse de parte o totalidad de ellas, o cobrar más de lo debido a los usuarios del servicio para beneficiarse; no poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la Función Judicial y la imparcialidad de las juezas, los jueces y demás servidores judiciales.

Actualmente han sido agregadas como infracciones gravísimas: establecer, mantener o facilitar, de forma directa o indirecta, vínculos con organizaciones delictivas, grupos armados organizados o redes de crimen organizado, mediante acciones u omisiones que favorezcan sus intereses; incurrir en un incremento patrimonial injustificado, determinado por la autoridad competente o por mecanismos institucionales de control interno, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

También se han tipificado como infracciones gravísimas las siguientes: incurrir en actos de simulación, ocultamiento o transferencia de bienes a nombre de terceros para encubrir el incremento patrimonial no justificado, conforme a lo determinado por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Fiscalía General del Estado o auditorías institucionales; y por último, dejar caducar la prisión preventiva.

De lo anteriormente expuesto, se desprende como el artículo 109 del COFJ (2020) dispone veinticinco (25) infracciones consideradas gravísimas, las cuales serán sancionadas con la destitución de los servidores judiciales, en el caso concreto, de los notarios, y en los casos de pertenecer a la carrera jurisdiccional, serán eliminados del banco de elegibles. Cabe señalar que no todas las infracciones gravísimas son aplicadas a los Notarios, varias de ellas

se aplican directamente a otros órganos de la función judicial; una (1) de ellas se encuentra dirigida específicamente al servicio notarial (numeral 15), y recientemente han sido incorporadas siete (7) nuevas infracciones.

Asimismo, el artículo 110 del COFJ (2020) establece las circunstancias constitutivas las cuales corresponden a aquellos elementos indispensables para determinar la existencia de la infracción disciplinaria. En este sentido, se establecen seis (6) elementos imprescindibles para poder sancionar con la suspensión del cargo o la destitución una infracción disciplinaria, las cuales se mencionan a continuación: naturaleza de la falta; grado de participación del servidor; haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada; tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y, otros elementos o circunstancias atenuantes o agravantes que consten en el sumario disciplinario.

Ahora bien, el procedimiento administrativo de tipo disciplinario para imponer esta sanción se encuentra establecido en el COFJ (2020) y el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021), los cuales regulan el ejercicio de la potestad disciplinaria que se atribuye al Consejo de la Judicatura, estableciendo las infracciones y sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los notarios como servidores judiciales previa la apertura de un sumario disciplinario.

El sumario disciplinario es concebido como una institución jurídica aplicada a los servidores judiciales con el objetivo de ejercer las garantías constitucionales del debido proceso, para que el Consejo de la Judicatura decida sobre la existencia o no de una infracción disciplinaria (Andrade, Trujillo y Viciano, 2004).

Por lo tanto, el proceso inicia con la identificación de la actuación que debe estar expresamente prevista en los artículos 107 al 109 del COFJ (2020), en el caso concreto de las infracciones gravísimas (artículo 109 COFJ, 2020), para después efectuar el proceso sancionatorio que conllevará a las sanciones

contempladas por la misma norma (destitución) o la ratificación del estado de inocencia del notario.

Cabe señalar que el procedimiento disciplinario puede incoarse por cualquiera de las modalidades que el COFJ (2020) determina sea de oficio o por denuncia de un particular, pero en cualquiera de estos dos (2) casos, únicamente al Consejo de la Judicatura, a través de sus representantes, le corresponde dirigir el procedimiento y ordenar la práctica de las pruebas necesarias para llegar a una resolución disciplinaria final. El Consejo de la Judicatura en calidad de órgano instructor del procedimiento, tiene el deber de comprobar la existencia o no de una infracción disciplinaria por parte de los Notarios.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se tipifica a la destitución como máxima sanción administrativa, conforme a los artículos 103 y 109 del COFJ (2020) ante la configuración de las infracciones calificadas como gravísimas, donde el legislador consagra una serie de acciones u omisiones relativas a las funciones y atribuciones inherentes a su cargo. No obstante, para su calificación deben tomarse en cuenta varios elementos indispensables previstos en el artículo 110 COFJ (2020) mencionados anteriormente y seguir el procedimiento previsto tanto en el COFJ (2020) como en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura (2021).

2.3. CRITERIOS JURISPRUDENCIALES PARA LA PROCEDENCIA DE LA DESTITUCIÓN DEL NOTARIO COMO MÁXIMA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Para describir los criterios jurisprudenciales que rigen la destitución notarial, es preciso realizar un examen de la doctrina emanada por la Corte Constitucional de Ecuador (CCE); en este sentido, fueron seleccionadas tres (3) decisiones a saber: Sentencia No. 1022-20-JP/24, de fecha 19 de diciembre de 2024; Sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre de 2021, Sentencia No. 2158-19-EP/24, de fecha 21 de noviembre de 2024.

Mediante dichas decisiones se establecen algunos aspectos que fungen como límites a la potestad sancionadora administrativa, los cuales han sido divididos en tres (3) estándares fundamentales constitutivos de los criterios que serán objeto de análisis en este punto; denominados de la siguiente manera: 1. Legalidad sancionatoria y taxatividad, 2. Motivación y 3. Proporcionalidad. A continuación se hará referencia a cada uno de ellos en las sentencias de la CCE que lo contemplan.

2.3.1. Criterio de la legalidad sancionatoria y la taxatividad.

Este criterio se encuentra contemplado en la Sentencia No. 1022-20-JP/24, de fecha 19 de diciembre de 2024 emanado de la CCE, donde el caso objeto de pronunciamiento lo constituyó la aplicación de la sanción de destitución a un funcionario notarial con fundamento en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ (2020); en ese pronunciamiento la CCE (2024) explica que dicha norma no le es aplicable con base al principio de legalidad sancionatoria en su dimensión de taxatividad.

De acuerdo con la decisión en comentario, el principio de legalidad sancionatoria está previsto en el artículo 76, numeral 3, de la CRE (2008), constituyendo una garantía del debido proceso mediante la cual ninguna persona podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, al momento de cometerse.

En consecuencia, se trata de la garantía de la reserva legal, que ordena que toda infracción y su consecuencia sancionatoria ha de estar prevista en una ley. Sin embargo, no basta la simple previsión, es necesario que se cumpla con el elemento de la taxatividad, en el entendido que la norma debe contener una descripción clara y precisa tanto de la conducta castigable como de la sanción que le corresponde. No siendo admisible ni la interpretación extensiva ni la analogía de los tipos penales y las penas.

La argumentación antes expuesta de la CCE (2024), al aplicarla en la Sentencia No. 1022-20-JP/24 al ámbito sancionatorio en materia administrativa

ordena que la autoridad que lleva a cabo un procedimiento disciplinario, está obligada a constatar la perfecta subsunción de la conducta en el tipo legal, prestando especial atención a la existencia de un sujeto activo calificado.

De este modo, si la norma sancionatoria exige una cualidad específica en el agente, una condición especial que lo distinga del común de los servidores, resulta jurídicamente inviable extender su aplicación a sujetos distintos, respetando así la naturaleza de las infracciones que demandan una cualidad especial para su configuración.

Aunado a ello, la CCE (2024) explica que se prohíbe la aplicación analógica de sanciones a personas que no ostenten dicha condición descrita en la norma, pues existen conductas cuya relevancia jurídica depende estrictamente de la investidura o cargo específico de quien las comete, diferenciándolas de aquellas infracciones de carácter general.

De modo que, para que sea aplicable la sanción de destitución por parte del Consejo de la Judicatura a un funcionario notarial, se requiere el respeto al principio de legalidad sancionatoria en su dimensión de taxatividad, pues su falta de acatamiento constituye una vulneración directa de su derecho constitucional al debido proceso; actuando como límite de su potestad sancionadora. Aunque el Consejo de la Judicatura tiene la competencia para efectuar el control disciplinario de los servidores de la Función Judicial, ello no obsta para que el ejercicio de sus facultades deba llevarse a cabo en estricto apego a la Constitución y la ley.

2.3.2. Criterio de motivación

La motivación como límite a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura ante la aplicación de la sanción disciplinaria de la destitución de los notarios, encuentra su fundamento en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre de 2021. En su contenido la CCE (2021) se aparta del llamado test de motivación, estableciendo pautas para examinar la vulneración de dicha garantía.

En este sentido, plantea la CCE (2021) que la motivación no es una mera formalidad, sino la justificación razonada que otorga validez a la decisión de la autoridad. Según los estándares de la CCE (2021), los actos administrativos deben alcanzar un grado de motivación suficiente, sustentada en una doble vertiente: la normativa, entendida como la aplicación del Derecho bajo la mejor argumentación posible; y la fáctica, que supone una construcción lógica basada en los hechos probados. Solo a través de esta suficiencia argumentativa es posible garantizar que la decisión no sea fruto de la arbitrariedad, sino de un análisis racional y técnico.

Agrega la CCE (2021) que la motivación tiene su sustento en el literal “I” del numeral 7 del artículo 76 de la CRE (2008); consagrándolo como una garantía del debido proceso; siendo dicha norma el sustento del criterio rector establecido por dicha Corte, el cual establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa en la cual se enuncien las normas o principios jurídicos en que se funda, describe los hechos del caso y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

De modo que, de acuerdo con la CCE (2021), cuando se incumple con el criterio rector antes explicado, la argumentación jurídica adolece de deficiencia motivacional, incidiendo en el ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa. Existiendo tres (3) tipos básicos de deficiencia motivacional: la inexistencia; la insuficiencia; y la apariencia.

En este orden de ideas, expresa la CCE (2021) que una argumentación jurídica es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamentación normativa y de fundamentación fáctica; por su parte se considera insuficiente, cuando cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia. Por último es aparente, cuando cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional.

Por lo tanto, en aplicación del criterio antes expuesto, en el caso de destitución de funcionarios notariales no basta con que el acto exprese la orden de imposición de tal sanción, es necesario, tomando en consideración el criterio expuesto por la CCE (2021) que el mismo se encuentre motivado expresando suficientemente las razones normativas, fácticas y el nexo causal que conlleva a la destitución.

Bajo el supuesto contrario, en el cual el acto que impone la sanción de destitución del funcionario notarial no se encuentre suficientemente motivado, atentaría contra la garantía constitucional del debido proceso y el derecho a la defensa, convirtiéndose su cumplimiento en un límite a la potestad sancionadora so pena de estar viciado de nulidad.

2.3.3. Criterio de Proporcionalidad

La proporcionalidad como límite a la potestad a la potestad sancionadora del Consejo de la Judicatura ante la aplicación de la sanción disciplinaria de la destitución de los notarios, encuentra su fundamento en la Sentencia No. 2158-19-EP/24, de fecha 21 de noviembre de 2024.

En dicha decisión la CCE (2024) hace un pronunciamiento relacionado a la aplicación de la sanción de destitución a un funcionario notarial, aplicando para ello la normativa prevista en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ (2020); exponiendo que con base al criterio vinculante de la sentencia No. 083-18-SEP CC, de fecha 07 de marzo de 2018, la norma antes mencionada no es aplicable a los funcionarios notariales.

Al respecto, la CCE (2024) analiza si dicho precedente resulta aplicable al caso bajo su análisis por compartir las mismas características a saber: el Consejo de la Judicatura inició un proceso administrativo sancionador en contra de la accionante, quien no ejercía el cargo de jueza, ni de fiscal, ni defensora pública, sin embargo, se resolvió aplicar la destitución por considerar que era responsable de manifiesta negligencia, infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 7 del artículo 109 del COFJ (2020).

Cumplíndose la misma premisa resuelta en el caso que dio lugar a la sentencia No. 083-18-SEP CC, donde fue destituida a una servidora judicial que no desempeñaba el cargo de juez, fiscal o defensor público con base en lo dispuesto en el mencionado artículo 109 numeral 7 del COFJ (2020).

Por ende, al constatar que se trata de la premisa fáctica delimitada en la sentencia 083-18-SEP-CC, la CCE (2020) consideró que en dicho caso debió haberse aplicado dicho criterio por cuanto ante casos similares no podrían generar consecuencias jurídicas diferentes. En este sentido, vale decir que la destitución del notario no puede ser motivada con base al mencionado artículo 109 numeral 7 del COFJ (2020), puesto que para que ella proceda se requiere que la conducta sea de tal gravedad que la continuidad del notario sea incompatible con la fe pública, lo cual no previó el legislador en la norma en comento.

Es importante destacar que, en el caso objeto de análisis por parte de la CCE (2024), expresa que ante casos similares opera el derecho constitucional a la igualdad formal, que demanda tratar igual a casos con iguales propiedades relevantes, y en el derecho a la seguridad jurídica, que exige dotar a las expectativas de las personas de una previsibilidad razonable respecto de las decisiones judiciales.

Bajo este marco, la sentencia aun cuando no nombra expresamente el principio de proporcionalidad, su contexto conlleva vincularlo con su contenido, puesto que deja claro que no toda falta del notario conlleva a su destitución, para ello se debe evaluar si la conducta del funcionario realmente lesionó el servicio público notarial de modo tal que la destitución sea la única salida proporcional, y no vincularlo por analogía con una previsión legal dirigida al castigo de otros funcionarios.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se detallan el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación para el proceso de obtención y análisis de los datos, con el propósito de proporcionarle al lector una información detallada acerca de cómo se realizará el estudio. En este sentido, se identifican y desarrollan los aspectos metodológicos empleados para la consecución de los objetivos planteados en el presente estudio.

De acuerdo con Sáenz (2017, p. 13) afirma que la metodología es la “ciencia que estudia el método o conjunto de éstos; a través de los cuales se realiza una investigación”. Para Tamayo y Tamayo (2014) la metodología constituye la médula del plan; se refiere a la descripción de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, procedimientos y las técnicas de análisis.

Por lo tanto, el objetivo de este capítulo, es el de situar la investigación, con los métodos y técnicas de investigación; aspectos fundamentales que permitirán abordar todos los factores considerados en el problema objeto de estudio y que permitirán recolectar la información necesaria para analizar el régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa.

3.1 MÉTODOS

El método se refiere a las diferentes formas en que el sujeto que investiga puede interactuar con el objeto de estudio. En opinión de Palella y Martins (2017) el método se define como la manera, el camino que se sigue para lograr un fin. Concretamente en la investigación, el método implica la elaboración de un plan y la selección de las técnicas más idóneas para su desarrollo.

Para Finol y Vera (2020, p.11) el método refiere no sólo “al conjunto de pasos para el desarrollo del proceso de investigación, implica la praxis a

realizar por el investigador en correspondencia con el paradigma, donde cada método tiene su propia estructura y dinámica de aplicación, es decir su propia metodología”.

Los métodos que se pueden emplear en el proceso investigativo son múltiples y variados, determinados en última instancia por el objeto de estudio (Rodríguez y Pérez, 2017). La elección de un método u otro depende de su idoneidad para alcanzar los objetivos propuestos y de las características específicas de la investigación.

En función al objeto de estudio relacionado con el régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa se emplearon los siguientes métodos: inductivo, análisis y síntesis, los cuales se mencionan a continuación:

3.1.1. Método Deductivo.

Este método es definido por Baquero y Gil (2015, p. 31) como aquel que “se realiza tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área”. Específicamente en materia jurídica, este método se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos.

De conformidad con Pallella y Martins (2017) este método se encuentra basado en la descomposición del todo en sus partes; por lo que van de lo general a lo particular y se caracterizan porque contienen un análisis. Agregan los autores (2017, p. 81) que este método “parte de generalizaciones ya establecidas, de reglas, leyes o principios destinados a resolver problemas particulares o a efectuar demostraciones con algunos ejemplos”.

En la presente investigación fue empleado el método deductivo, ya que para analizar el régimen disciplinario de los Notarios en la República del Ecuador, con especial alusión a la destitución como máxima sanción administrativa, se partió del estudio de la doctrina, legislación nacional así

como de la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional Ecuatoriana (CCE), para que de esta manera se puedan derivar conclusiones generales sobre este régimen.

3.1.2. Método Inductivo.

El siguiente método empleado para la realización del presente estudio es el método inductivo. De acuerdo con Rodríguez y Pérez (2017, p. 10) “la inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales”. Este método tiene como base la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan.

En opinión de Bernal (2016, p. 71) este método “utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos (producto de la investigación) para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general”. En este sentido, este método se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría.

Es importante destacar que fue empleado este método para la presente investigación, ya que con el examen de los criterios jurisprudenciales en torno a la destitución de los Notarios, se derivaron diversas conclusiones generales sobre el régimen disciplinario notarial en el Ecuador y su máxima sanción administrativa como lo es la destitución.

3.1.3. Método Analítico.

Asimismo, fue empleado el método de análisis, definido por Villabella (2015) como aquel método que consiste en descomponer el objeto en los aspectos o cualidades que lo componen, con el fin de analizar cada uno por separado. De conformidad con Bernal (2016, p. 71) el método analítico corresponde a aquel “proceso cognoscitivo de descomponer un objeto de

estudio al separar cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual”.

En consecuencia, el método analítico corresponde a la descomposición de los elementos del objeto de estudio, por lo que recolecto información sobre diversos elementos tales como; régimen disciplinario notarial (definición, causales y sanciones); la sanción de destitución de Notarios (causales) y criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución; para de esta manera, estudiar su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos desarrollados.

3.1.4. Método Sintético.

También fue empleado el método de síntesis, el cual de conformidad con Rodríguez y Pérez (2017, p. 12) es aquel método “que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis”.

Para Clavijo, Guerra y Yáñez (2015, p. 16) “la síntesis consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad”. En este sentido, se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. Cabe señalar que este método debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza y se realiza sobre la base de los resultados del análisis.

A través de este método se reúnen los elementos para formar un todo, por lo tanto, hay síntesis cuando se procede de lo simple a lo compuesto, de las causas a los efectos, de los principios a las consecuencias, de las leyes a los fenómenos, de la esencia a las propiedades.

En la presente investigación fue empleado este método, ya que se recolectó información de fuentes secundarias (documentales) como la doctrina, legislación nacional y jurisprudencia patria, para de esta manera efectuar el

análisis del régimen disciplinario notarial en el Ecuador, con relación a la destitución como máxima sanción administrativa.

3.1.5. Método Hermenéutico Jurídico.

De acuerdo con Clavijo, Guerra y Yáñez (2014) en la hermenéutica el investigador hace una interpretación de los motivos internos de la acción humana, de fenómenos reales. En este sentido, el investigador busca comprender e interpretar un fenómeno o una realidad en un contexto concreto. Agregan los autores (2014) que los individuos no pueden ser estudiados como realidades aisladas; necesitan ser comprendidos en el contexto de sus conexiones con la vida cultural y social.

En opinión de Villabella (2015, p. 944) este método se define como “el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa”, siendo un recurso básico en las investigaciones de tipo jurídico, donde es válido cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas, empleado cuando posibilita “precisar el objetivo de la norma jurídica; valorar la correspondencia entre éste y lo que declara; hacer inteligible su estructura; develar el sistema de relaciones que establece con el resto del entramado jurídico”, así como comprender las motivaciones teleológicas de su creación y desentrañar el condicionamiento ambiental y cultural del momento histórico que lo produjo.

Al respecto, en la presente investigación se empleó este método, al realizarse una interpretación de las normas jurídicas que regulan el régimen disciplinario notarial en el Ecuador, así como de la sanción de destitución de los Notarios, para que con base a ello, poder describir los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución de estos servidores de la función judicial.

3.2 TÉCNICAS.

Para Arias (2016, p. 61) se entenderá “por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información”. En opinión de

Medina, Rojas, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2023) las técnicas de investigación se definen como el método sistemático utilizado para recopilar y analizar información, con el fin de responder a una pregunta o resolver un problema específico. En definitiva, cada tipo de investigación determina las técnicas a utilizar y cada técnica establece sus herramientas o medios que serán empleados.

En definitiva, las técnicas de recolección de datos comprenden los procedimientos y actividades que le permite al investigador obtener y analizar la información necesaria para dar respuesta a cada una de las interrogantes propias del estudio, empleándose en la presente investigación la técnica de observación documental y revisión documental.

En primer lugar, la observación es la técnica fundamental de todo proceso investigativo, ya que en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. De acuerdo con Arias (2016, p. 69) la técnica de la observación se define como aquella “que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos”.

En opinión de Palella y Martins (2017, p. 115) la técnica de la observación “consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que se estudia”. Para estos autores (2017, p. 116) esta técnica consiste en “estar a la expectativa frente al fenómeno, del cual se toma y se registra información para su posterior análisis; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos”.

Ahora bien, tomando en consideración las unidades de observación, la observación será documental, ya que tales unidades están constituidas por documentos, el cual comprenderá la revisión, evaluación y análisis de las fuentes documentales, así como el registro de los datos.

Por lo tanto, esta técnica se fue aplicada en la presente investigación para describir los aspectos más resaltantes del régimen disciplinario notarial en el

Ecuador; la destitución como máxima sanción administrativa aplicable al Notarios; así como los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución del Notario. En virtud de ello, a través de esta técnica, se realizó la consulta de diversos textos, trabajos de investigación, artículos científicos, jurisprudencia y legislación nacional para el desarrollo del objetivo general del presente estudio.

En segundo lugar, se empleó la revisión documental, definida por Hurtado (2013) como un proceso que abarca la ubicación, recopilación, selección, revisión, análisis, extracción y registro de información contenida en documentos. Puede ser empleada como una vía para la recolección de datos durante una investigación de diseño documental o de fuente mixta, ya sea porque las unidades de estudio son documentos, o porque la información requerida para dar respuesta a la pregunta de investigación ya fue recolectada por otras personas y se encuentra consignada en archivos, registros o cualquier otro tipo de documento.

De conformidad con Medina y otros (2023, p.30) esta técnica de investigación “implica la revisión y evaluación sistemática de documentos escritos, tales como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con el objetivo de obtener información y comprender mejor un fenómeno o un problema específico”. Cabe señalar que la revisión documental es una efectiva técnica para recopilar información y datos a gran escala, y se puede utilizar como una técnica complementaria a otras técnicas de investigación, como la entrevista y la observación.

En consecuencia, en la presente investigación se aplicó esta técnica como un complemento de la técnica de observación documental, donde se produjo la evaluación exhaustiva de todas las fuentes secundarias provenientes de documentos en torno al régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa, mediante la consulta de textos, revistas científicas, trabajos de investigación, jurisprudencia y legislación nacional.

3.3. VARIABLES.

3.3.1. Variable Independiente

Régimen Disciplinario.

3.3.2. Variable Dependiente

Destitución como sanción administrativa.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

La presente investigación estuvo dirigida al análisis del régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa, tomando en consideración la responsabilidad elevada que trae aparejada el cargo de notario, toda vez que es un representante de las garantías y certezas brindadas por el Estado; responsabilidades que pueden ser civiles, penales, administrativas y dentro de éstas últimas, se encuentran las disciplinarias.

En cuanto al contenido de la responsabilidad disciplinaria notarial en el Ecuador, el Notario como servidor de la función judicial puede incurrir en la misma, cuando falta a la Ética Profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, al infringir normas éticas y profesionales que causan lesión a los particulares y a la institución, en el ejercicio de sus funciones, estando tipificada en el artículo 20 de la LN (2016) y los artículos 103 y siguientes del COFJ (2020).

En efecto, se establecen en estos instrumentos normativos una serie de prohibiciones relacionadas con acciones u omisiones en el ejercicio de sus deberes, facultades y atribuciones. En el caso de las prohibiciones previstas en el LN (2016) constituyen infracciones notariales, que se desprenden bien sea por descuido, negligencia o falta de precaución, e inclusive puede ser de manera dolosa, si no son acatadas teniendo la intención de causar un daño a los usuarios, lesionando sus derechos en la prestación de sus servicios.

No obstante, ante estas prohibiciones no existe una norma específica que sancione el incumplimiento de cada una de estas prohibiciones a los notarios; más sin embargo, la LN (2016) dispone una serie de disposiciones relativas a las nulidades absolutas y relativas de las escrituras públicas, que de manera indirecta acarrea sanciones por el incumplimiento de ciertas acciones prohibitivas mencionada en el artículo 20 de la LN (2016).

Por lo tanto, el Notario debe cuidar su integridad, preservar la legalidad de los actos, cumplir a cabalidad con las funciones, deberes y atribuciones previstas en las normas legales respectivas y no incurrir en errores que pueden ocasionar sanciones y responsabilidades administrativas, disciplinarias, civiles y penales.

Con respecto a la destitución como máxima sanción administrativa aplicable al Notario en Ecuador, se encuentra prevista en el artículo 105 del COFJ (2020) y debido a su gravedad, debe ser aplicada previo un procedimiento disciplinario respetando las garantías constitucionales al debido proceso administrativo y teniendo como efectos la inhabilitación definitivamente al sancionado para otro cargo en la Función Judicial e inhabilita temporalmente (dos años) para el ejercicio de otros cargos públicos.

Esta sanción administrativa es impuesta ante las infracciones gravísimas tipificadas en el artículo 109 del COFJ (2020), donde se describen veinticinco (5) acciones u omisiones que puedan lesionar intereses, derechos o produce perjuicios en forma más amplia o considerable, tanto en el ámbito de la Función Judicial o en contra de personas particulares. Sin embargo, no todas las infracciones gravísimas son aplicadas a los Notarios, varias de ellas se aplican directamente a otros órganos de la función judicial.

Cabe señalar que para su imposición se deben tomar en consideración una serie de elementos indispensables para determinar la existencia de la infracción disciplinaria, tales como: naturaleza de la falta; grado de participación del servidor; haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada; tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y, otros elementos o circunstancias atenuantes o agravantes que consten en el sumario disciplinario.

Para la imposición de esta sanción se debe seguir el procedimiento administrativo de tipo disciplinario previsto en el COFJ (2020) y en el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la

Judicatura (2021), los cuales regulan el ejercicio de la potestad disciplinaria que se atribuye al Consejo de la Judicatura, estableciendo las infracciones y sanciones disciplinarias que pueden imponerse a los notarios como servidores judiciales previa la apertura de un sumario disciplinario.

En torno a los criterios jurisprudenciales para la procedencia de la destitución del notario, es posible concluir que para que opere la dicha sanción disciplinaria es necesaria la concurrencia de tres (3) presupuestos: por un lado la taxatividad que impide el uso de la analogía en el régimen disciplinario, fortaleciendo la garantía de la legalidad sancionatoria.

En segundo lugar, se ubica la motivación como límite a la potestad sancionatoria, en el entendido que la argumentación tanto del derecho como de los hechos debe ser suficiente para vincular la conducta del funcionario con una verdadera lesión al servicio notarial, con la consecuencia correspondiente. Por último, la proporcionalidad en el entendido que la destitución debe ser considerada como la medida más extrema, es la última ratio.

Se pudo determinar que los criterios expuestos constituyen una tutela institucional al servicio notarial y a sus funcionarios; garantizando que el régimen disciplinario cumpla su fin correctivo sin sacrificar la estabilidad y la independencia necesarias para el ejercicio de la función notarial; impidiendo que la destitución se convierta en un mecanismo de depuración con fines distintos a los que persigue el Estado por mandato constitucional.

4.2. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados obtenidos en la presente investigación dirigida a analizar el régimen disciplinario notarial en el Ecuador con relación a la destitución como máxima sanción administrativa, se proceden a enunciar las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador que en una próxima reforma de la Ley Notarial o del Código Orgánico de la Función

Judicial se regule de manera exclusiva, en cualquiera de estos instrumentos normativos, lo relativo a las prohibiciones de los Notarios, ya que se observa la dispersión exagerada de tales acciones prohibitivas en varios cuerpos normativos.

- Asimismo, se sugiere a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, que en una próxima reforma de la Ley Notarial se establezca de manera taxativa sanción a diversas prohibiciones previstas en el artículo 20 de este instrumento normativo, tales como: ser depositarios de cosas litigiosas o de dinero, salvo el que corresponda al valor de los impuestos que ocasione el acto o contrato o permitir que por ningún motivo se saquen de sus oficinas los protocolos archivados, los cuales no poseen sanción específica en la LN (2016).

- Se sugiere al Consejo de la Judicatura el cumplimiento efectivo de la normativa que consagra el régimen disciplinario notarial, concretamente en lo relativo, a las infracciones gravísimas previstas en el COFJ (2020), de modo que se verifique, antes de la apertura del sumario disciplinario, si la causal en la que presuntamente se encuentra inmerso el Notario (a) se aplica a este servidor de la función judicial y no de manera exclusiva a otros servidores judiciales. Se han verificado casos donde al Notario le es impuesta una infracción y consiguiente sanción administrativa que no le pertenece.

- En las universidades y demás centros educativos se deben realizar campañas de información a los estudiantes y ciudadanía en general del régimen disciplinario notarial en el Ecuador, las infracciones y sanciones que pueden ser impuestas a los Notarios, para que en caso de verse lesionado o vulnerado en sus derechos constitucionales ante la acción u omisión de este servidor judicial pueda realizar la denuncia correspondiente, siguiendo el contenido de las disposiciones previstas en la normativa especial de la materia.

BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, Santiago; Trujillo, Julio César y Viciano, Roberto (2004). La Constitución Política y la Administración de Justicia. Corporación Editora Nacional. Quito, República del Ecuador.
- Araujo, José. (2024). Manual De Derecho Administrativo. En J. Araujo Juárez, (ed.). Manual De Derecho Administrativo. Editorial RVLJ. Venezuela.
- Arias, Fidias. (2016). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Séptima Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. Corporación de Estudios y Publicaciones, Editor. Quito, República del Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2016). Ley Notarial. Decreto Supremo 1404 Registro Oficial 158 de 11 de noviembre de 1966 y su Reforma Legislativa publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 3 del 16 de Febrero de 2022. Quito, República del Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2020). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 554 de 9 de marzo de 2009. Reforma Legislativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 08 de diciembre del 2020. Quito, República del Ecuador.
- Baquero, Jaime y Gil, Emiliano (2015). Metodología de la Investigación Jurídica. Universidad de Los Hemisferios. Corporación de Estudios y Corporaciones. Quito, Ecuador.
- Bernal, Cesar Augusto (2006). Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. Pearson Educación de México. México.
- Clavijo, Darwin; Guerra, Débora y Yáñez, Diego. (2014). Método, Metodología y Técnicas de la Investigación Aplicada al Derecho. Universidad de Pamplona. Facultad de Artes y Humanidades. Programa de Derecho. Colombia.
- Consejo de la Judicatura (2021). Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura. Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 038-2021. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 441, 08 de marzo de 2021. Quito, República del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2024). Sentencia No. 1022-20-JP/24, de fecha 19 de diciembre de 2024.

- Corte Constitucional del Ecuador (2024). Sentencia No. 2158-19-EP/24, de fecha 21 de noviembre de 2024.
- Corte Constitucional del Ecuador (2021). Sentencia No. 1158-17-EP/21, de fecha 20 de octubre de 2021.
- Delgado, Carmen. (2022). Responsabilidad como límite a la fe Notarial de las Escrituras Públicas. En: Dominio de las Ciencias. Volumen 8. Número 3. Pp. 1180-1199. Ecuador.
- Finol, Mineira y Vera, José. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. En; Mundo Recursivo Revista Científica Instituto Superior Tecnológico Atlantis. Volumen 3. Número 1. Pp. 1-24.
- Hurtado de Barrera, Jacqueline (2013). El proyecto de investigación. Sexta Edición. Ediciones Quirón. Caracas, Venezuela.
- López, Roxana; Alfonso, Iruma y Castro, Fernando. (2025). Efectos jurídicos de la nulidad de contrato para el notario y las partes. En: Noesis. Revista Electrónica de Investigación. Volumen 7. Número 2. Pp. 570-583. Venezuela.
- López, Alcides y Calle, Jorge. (2022). Reflexiones sobre el régimen notarial en el Ecuador. En: Multiverso Journal. Volumen 2. Número 3. Pp. 57-66. España.
- Marroquín, Jaime Manuel (2000). El Error Judicial Inexcusable como Causa de Responsabilidad Administrativa. Suprema Corte de Justicia. Nuevo León, México.
- Medina, Miguel; Rojas, Rómulo; Bustamante, Wilder; Loaiza, Raquel; Martel, Christian y Castillo, Roxana. (2023). Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación. Primera Edición Digital. Editorial: Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C. Perú.
- Mondragón, Sergio. (2020). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. En: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Volumen 50. Número 132. Pp. 100-122. Colombia.
- Palella, Santa y Martins, Filiberto (2017). Metodología de la investigación cuantitativa. Cuarta Edición. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas. Venezuela.
- Rodríguez, Andrés y Pérez, Alipio. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. En: Revista Escuela de Administración de Negocios. Número 82. Pp. 1-26. Colombia

- Sáenz, Julia (2017). Metodología de la Investigación en el Derecho. Primera Edición. Editorial Jurídica Pujol. Panamá.
- Salmón, Carlos (2010). Análisis y Crítica al Régimen de Responsabilidad Civil aplicable a los Jueces y demás miembros de la Función Judicial en el República del Ecuador. Revista Jurídica No. 2010-27. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Pp. 451-470. Ecuador.
- Tamayo y Tamayo, Mario (2014). El Proceso de la Investigación Científica. Sexta Edición. Editorial Limusa. México.
- Vásquez, María. (2022). El régimen jurídico de responsabilidad aplicable a las actuaciones del notario en Ecuador. Tesis Pregrado. Universidad San Francisco de Quito. Colegio de Jurisprudencia. Ecuador.
- Vera, Luisa y Delgado, Carmen. (2024). Responsabilidad Disciplinaria del Notario según la Legislación Ecuatoriana. En: Religación. Volumen 9. Número 41. Pp. 1-17. Ecuador.
- Villabella Armengol, Carlos (2015). Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones. En: Metodología: Enseñanzas e Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México y el Tecnológico de Monterrey. Pp. 921-952. México.
- Viteri, Nelson. (2024). Régimen Disciplinario para las y los Notarios en el Ecuador. Tesis Pregrado. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Ecuador.